REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación. **204004089001-2021-00465-00**
Referencia. **EJECUTIVO**
Demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S**
Demandado. **ZENAIDA BERVECID FUENTES**

La parte demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S** en contra de **ZENAIDA BERVECID FUENTES** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare

En auto del dieciocho (18) de Enero los dos mil veintidós (2022) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **ZENAIDA BERVECID FUENTES,** notificándose por aviso el dia 19 de julio del 2022, quien no contesto la demanda.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (**$532.000)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 09-09-2022
Se notifica por estado No. 105
de 12-09-2022
A:
El Secretario